

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la parte actora revoca y confiere poder, previa revisión de la vigencia del apoderado respectivo. Sírvase proveer.

Cali 7 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede se procederá a tener por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA, para en su lugar reconocer personería a la Dra. YENY NATALI GARCÍA MEDINA con las mismas facultades otorgadas a la apoderada inicialmente reconocida en este asunto.

Finalmente, se advierte que se aportó la constancia de notificación personal a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., la cual será agregada a los autos para que obre y conste; no obstante, en cuanto a la solicitud de emplazamiento, habrá de negarse por cuanto no se ha agotado la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YENY NATALI GARCIA MEDINA con T.P. 209.263 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte actora, con las mismas facultades conferidas en el poder inicialmente allegado al plenario.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento izada por la apoderada de la parte actora, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087bbc7c0c710e531c2ec77977923ebba0d12e6d1f7355fc5df17e31453c7daf

Documento generado en 07/09/2021 03:09:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**